



43
Data despachos de oficio quatro dias.

~~SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.~~

M. P. S. ATHA-FHRA-DH-332-11-14

Juan de Texezuelo ^{te} Dgo. ya connotaxa al
Consejo p. el exped. formado a ^{te} Consejo. de los recursos
y ^{ing} sup. xarentas. de Baltasar de Medrano y Domingo de
Mizanda Alc. en el año proximo y el ^{te} p. x. de la Villa
en suceso escandaloso en q. ocurrio la muerte violenta
del hijo de mi p. Carlos Diez de Ysla, a quien
sin otro motivo q. clamar por su padre oprimido
del dolor de verle ~~acertado~~ como un facinoroso,
le dispararon el Alc. m. de la Guardia y sus ^{te} señas,
varias tiras con valla, acertandole al pecho y
desandole rebolcado en su sangre, sin prestarse
ni permitia de prestarse a su alma, ni cuerpo au-
dilio ^{no} quedando exp. a las fieras por mas de
30. dias. Mi parte, señores, aun q. apenas podria sobre-
llevar la aflic. q. le causo la muerte de su hijo
ante sus mismos ojos; ya por los sentim. q. la
misma naturaleza produce, ya por verse con
la ancianidad privado de los brazos q. le sosteni-
an, y alimentaban, y p. ^{te} ~~animo~~ reducido a la mas
estrecha pobreza; sin embargo havia acusado desde
luego a los autores de la muerte, si no hubiese

considerado q^{ue} la justicia misma por su o-
rd^{en} debía perseguirlos y castigarlos, y hubiere
to promovida la causa, pero como de pue-
to q^{ue} se havia confiado sin cono^{ci}er^{lo} al
tado p^{ro}cal & la p^{ro}b^{re} amigo intimo y p^{ro}ced^{er}
declarado el d^{ic}to mayor & la Guardia, aut^{or}
principal & la muerte, y advertido q^{ue} de p^{ro}-
viendo & lo p^{ro}cal & la causa, y cometien-
do los cruceos y atentados y escandalos por
humillar y abatir a los d^{ic}tos y vecinos &
Puebla, trataba solo & sofocarla de p^{ro}por-
ocurrir al p^{ro} del trono p^{ro} implorar su
Clemencia y justicia, contra la opresion
causaba el poderio & el D^{ic}putado, y lo habia
verificado a pesar & la distancia, y de bu-
lidad, a no haver sabido q^{ue} el Consejo en-
dia ya en el asunto, med. los recursos y
p^{ro}sentas. & Medrano y Miranda, y han-
te ultimam^{te} mandado remitir los autos al
D^{ic}putado p^{ro} acordar con la debida inst^{an}cia
los p^{ro}ced^{er} correspond^{er}tes. Con esta noticia, y lo
q^{ue} se havia ya verificado la remediacion
no dudando q^{ue} el D^{ic}putado, actuando como
actua, ante un C^o delinq^{ue} en los incid^{er}tes &

44
causa, y q^{ue} tiene bien acreditada su s^uperioridad para
qualquiera embollos; ha creído indispensable ya
exponer a V^{sta}. q^{ue} a pesar d^e q^{ue} pueda parecer por
las dilig^{encias} remitidas, es bien cierto, q^{ue} el Alc. mayor
de la Guardia, y demas nos notorios de la muerte,
aun q^{ue} después de mucho t^{iem}po. fueron llamados a
Vitoria, estuvieron solo tres dias, y con entera
libertad; y el p^{ri}mero, continuam^{te} en casa del
mismo Diputado, dejando le presenciar los jurados
de los Vecinos de la Puebla a quienes, qualis fue
sen vez, se les tomaba confesion; y valiéndose
solo a una pieza inmediata de su casa, y en la q^{ue} estando otros Vecinos los procuraba
seducir con ruegos, y amenazas, esta decia les
q^{ue} desde Vitoria iban a un p^{re}sidio, con otras co-
sas, lo mismo q^{ue} el Diputado les intimaba q^{ue} les
necia sus confesiones, manifestandoles saber
q^{ue} se hacia, factandose de su poderio p^{er}desbanecer
qualq^{ue} reclamaciones, y exposicion: siendo lo
mas repahable q^{ue} nada les preguntase sobre la
muerte, y q^{ue} teniendo las detenidas en clase de p^{re}re-
os, desase en libertad a los nos de aquella tan abso-
lutam^{te} q^{ue} el Alc. mayor ni aun ha cesado en
el ejercicio de su jurisdicc^{ion} asta el dia. De lo expuesto



Para despachos de oficio quatro mrs.

~~SEÑALADO EN QUARTO AÑO
DEL SETECIENTOS NOVENA
TA Y OCHO.~~

cuya verdad podria calificarse como lo
notorio, y q. habran representado
Dn. Juan y Mixanda, y aun la Justicia de la
Real Audiencia Mayor, a q. se elevaron los efectos
de los procedimientos tumultuarios y de las peticiones
del Diputado y su Comision. podria el
señalado inferir que exasperado es de la
el desagravio de la Justicia ofendida, y la
dicta publ. a un Juez q. ha procedido en
minas semejantes, y q. no puede esperar
otra cosa, med. las relaciones de amistad
parentesco, q. havran exp. al Consejo
Dn. Juan y Mixanda med. entre el mis.
Diputado su asesor, y el Cas. de este Real
principal en la incidencia. de la causa nada
nos q. del otro delito de haver intentado
ahogar al Mediano, hallandose con el dis.
tivo de su jurisdic. y exortandola en
celo, p. la tranquilidad de su Pueblo, y todos
los otros factores q. han dependido de la

45
de la Puebla, p. q. han estado y están tenaces en
resistencia a la ley, y a la justicia, y a la moral, y a
los reos a la escandalosa. Esto importa más q.
a todos, a mi parte, pero jamás se presentará a
la excelsa su acción ante un Juez como el Jefe
en q. conoce la más torpe parcialidad y crimi-
nal condescendencia. Con los reos a la más ma-
o dease con el plebeo m. de p. al. auto x. y solo
lo ha a q. se cometa la causa a otro Juez im-
parcial, o tribu. superior q. pueda confiar
q. su justicia sea atendida, qual lo que se pida
por lo q. y por el Consejo no podrá ya menos
de estar convenido a la necesidad de esta
obra. Causa a las manos de H. de p. de, y q.
lo resultante de lo p. no produzca menor
justicia. p. ello, se ofrece y propone justificar
todo lo necesario

U. de. Sup. q. han p. present. el poder, ya mi parte
en este su caso, se dirá a mandado de p. de
a la p. de. A la b. de p. de en la C. de la causa
y la remita al tribu. superior q. estime el
Consejo, p. q. en el de p. de y determine
conforme a d. de.

